



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 087-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 FEB. 2008

VISTO: El Infonne N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 713-2008/GOB.REG-HVCV/PR, el Oficio N° 206-2007GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 086-2007-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC y el Informe N° A-001-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI: Examen Especial de la Dirección de Estudios y Obras Ejercicio 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, se proceso admirustrativo disciplinario contra: Brommel Chuquillanqui Huamán y Pedro Enrique Tacza Dorregaray, en mérito al Infonne N° A-001-2007/GOB.REG,f-IVC-V/DRTC-OCI: Examen Especial de la Sub Dirección de Estudios y Obras Ejercicio 2005, siendo notificado el primero personalmente y el segundo vía edicto en fecha 19 de enero del 2008, con fonna obra en el Cuaderno de Notificaciones de la Oficina Regional de con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, de la OBSERVACION 1. LA FALTA DE INFORMACIÓN y DATOS EN EL CUADERNO DE OBRAS, NO PERMITE EVALUAR EL USO ADECUADO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES, BIENES Y AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS EJECUTADAS: En el Cuaderno de Obras de la Residencia "Carretera La Mejorada - Checcocruz - del año 2005, aparecen datos incompletos, escasos y repetitivos en algunos rubros, que no permite verificar la fecha de las actividades. Así mismo, se ha determinado que de Enero a Diciembre no hay anotaciones sobre ingresos ni salidas de herramientas, materiales y otros bienes; así como no hay anotaciones sobre avance físico de las obras y/o actividades programadas en el expediente técnico, que no que no han permitido conocer el porcentaje de avance físico de actividades ejecutadas en fonna mensual ni anual.

Que, el hecho observado ha transgredido lo dispuesto en el 19° incisos a), c) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica; que nonna: a) Ejecutar y Asesorar trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial; c) Cumplir con las Normas Técnicas emanadas de la Dirección de Caminos y g) Emitir infonne de los avances técnicos y financieros.

Que, sobre las imputaciones hechas en contra de don PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY ex Director de Caminos, por no haber cumplido el 19° incisos a), c) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, que nonna: a) Ejecutar y Asesorar trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial; c) Cumplir con las Normas Técnicas emanadas de la Dirección de Caminos y g) Emitir informe de los avances técnicos y financieros, que tienen directa injerencia con el control de infonnación de las obras; el procesado ha sido notificado por medio del Diario El Correo en fecha 19 de enero del 2008 y pese a ello no se ha apersonado al proceso, ni ha cumplido con presentar sus alegatos de descargo, por lo que subsiste la observación. haber inobsetvado sus obligaciones contenidas en la nonna de la referencia, el procesado ha actuado negligentemente, respecto al control administrativo y ejecución material de la obra local, con cuyo desorden e inoperancia



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

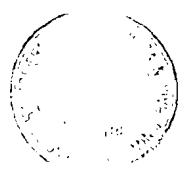
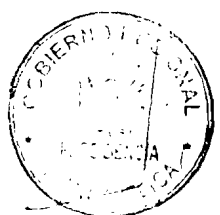
Nro. 037 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 28 FEB 2008

ha causado un agravio insitucional, respecto a las metas y objetivos, por lo que ostenta responsabilidad manifiesta, pasible de sanción. También se ha podido verificar que no existe informes ordenados y estado del uso de bienes para la ejecución de dicha obra, lo que no permite evaluar avances y costos; hechos que son relevantes pues no se ve la labor de un funcionario en cumplimiento de funciones. Consecuentemente, el procesado ha inobservando flagrantemente lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los 127° y 129° de su Reglamento, conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de la OBSERVACION 2. EL USO INDEBIDO DEL PRESUPUESTO HASTA POR EL MONTO DE SI. 39,732.79, DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE CARRETERA NO ASIGNADA A LA RED VIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - HUANCAVELICA PERJUDICANDO EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA -HUANCAVELICA - LIRCAY: el Director de Caminos con Memorandum N° 0001-2005-GOB.REG.-H"CV\DRTC-DC, de fecha 03 de Enero 2005, dispuso que el Señor Guillermo Villa Riveros, Residente de la Carretera - Huancavelica -Lircay, se encargue de la Residencia - La Mejorada - Mayocc, por lo que se movilizó la cuadrilla de obreros hacia el lugar indicado. La Obra tramo - corresponde a la carretera Huancayo - Ayacucho, cuyo mantenimiento y conservación está a cargo del PROVÍAS - Nacionales; sin embargo se desvió presupuesto de S/. 39,732.79 Nuevos Soles, conformado por la mano de S/' 37,685.29, gastos de petróleo de 195 galones por S/. 2,047.50 Nuevos Soles, utilización de maquinarias y otros gastos indirectos; acción que implica el incumplimiento de metas y objetivos de la institución, no respetándose los parámetros del Expediente Técnico.

Que, sobre las faltas imputadas a don BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber incumplido el Artículo 17° Literales n), u) y v) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; que nonna: n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; u) Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes y v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde; el procesado ha sido debidamente notificado, se ha apersonado, ha solicitado copias y pese a ello no ha cumplido con efectuar sus descargos, por lo que subsiste la observación. Del análisis efectuado, en los documentos de sustento se ha llegado a detenninar que en efecto se ha realizado obras que no son competencia de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones así como, se ha dispuesto de manera irregular y hasta prevaricadora los movimientos de personal, sin respetar los procedimientos correspondientes, sin que haya sustento de descargo de parte del procesado, ni de la investigación, siendo una detenninación unilateral quien investido de poder ejecutó a su libre albedrío. Sobre la revisión de los actuados por la Oficina de Control, se analiza el extremo de los documentos que develan que los actos efectuados por el referido no concuerdan con la realidad, es mas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

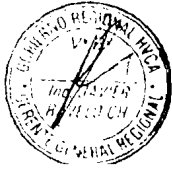
Nº 037 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 28 FEB. 2008

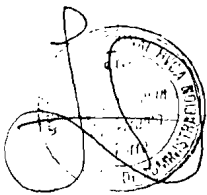
éste mal funcionario ha actuado con un manifiesto abuso de autoridad, no respetando los lineamientos de trabajo institucional, con lo que ha causado agravio institucional de gravedad extrema, sin haberse pronunciado al respecto, con lo que se considera que no habiendo mas que investigar, pues ello se confirma en los papeles de trabajo del Auditor, quedan como ciertos los hechos. Consecuentemente, el procesado transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, siendo su conducta mas que negligente considerada como grave falta disciplinaria establecida en los literales a), d), f) y m) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, sobre la OBSERVACION 3. PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE S/. 202,777.62, ES UTILIZADO PARA PAGO DE OBREROS QUE EJECUTAN LABORES ADMINISTRATIVAS: En la verificación y evaluación de las Planillas de Remuneraciones y de Tareaje de Campo, se ha podido detectar la presencia de 21 obreros de las obras Cunyacc - Pucapampa - Paucará; La Mejorada - Checcocruz y Huancavelica - Litcay, que vienen prestando servicios (apoyo) en la parte Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y, Gobierno Regional de Huancavelica, pagado con presupuesto de mantenimiento de carreteras, el cual distorsionaría la ejecución presupuestal de las obras, con costos que no se ajustan a la realidad, así mismo, se distorsiona el cumplimiento de metas y objetivos. En el año 2005, se ha evidenciado el gasto de S/. 202,777.62 Nuevos Soles.



Que, sobre la imputación efectuada a don BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber incumplido el Artículo 17° Literales i), n), q), r), u), v) y w) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica, igualmente no se ha presentado al proceso a ejercer su defensa, habiéndosele dado todas las garantías para hacerlo. Analizados los documentos fuente, no se evidencia sino lo enunciado en el examen de control, tampoco se ha pronunciado el procesado, es por ello que se considera que existen las responsabilidades, habiendo causado un enorme agravio institucional tanto en la parte financiera como en la de recursos humanos. Consecuentemente, transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento, lo que nos manifiesta que no solo ha incurrido en negligencia sino en actos dolosos pasibles de sanción en la vía correspondiente, pero que se puede tener como una conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, sobre las imputaciones hechas a don PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY, ex Director de Caminos, por haber incumplido el Artículo 17° Literales n), u) y v) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Huancavelica; que norma: n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; u) Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes y v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos

T



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

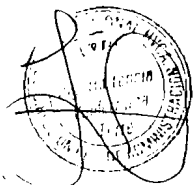
Nro. 000000 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 FEB. 2008

materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde; el procesado tampoco se ha personado al proceso, con lo que han quedado como ciertos los cargos, ya que de la revisión de documentos no existen otros que se opongan para desvirtuar la responsabilidad del ex funcionario, quien juntamente con su ca procesado han causado agravio a la institución en la ejecución de sus metas y objetivos. Es pertinente manifestar que en el examen de control se vierten los descargos efectuados por el rindente exculpándose de la responsabilidad en el hecho de haber usado recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras, en pago de obreros destinados a labores administrativas, en la Sede Central y el Gobierno Regional, con la autorización del titular, extremo que no libera de la responsabilidad. Consecuentemente, ha trasgredido el 21° Literales a), y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los 127° y 129° de su Reglamento, conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de la OBSERVACION 4. EL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ES UTILIZADO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL ADMINISTRATIVO POR SI. 171,713.64: En la verificación y evaluación de Planilla Única de Remuneraciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del año 2005, se ha podido determinar la cantidad de catorce (14) servidores que, realizan labor administrativa en la Sede Central, siendo pagados con presupuesto de mantenimiento de carreteras, cargado a los 05 - Carretera Cunyacc - Pucapampa - Paucará y 06 Mejorada - Checcocruz - Cobamba. Observado el cuadro vemos que, en el año 2005, se pagó remuneración de SI, 171,713.64 Nuevos Soles, a personal administrativo contratado; costo cargado al mantenimiento de obras (carreteras); acto que distorsiona la verdadera ejecución presupuestal de obras, distraiendo presupuesto para actividades diferentes.

Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la responsabilidad de don BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMÁN ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber incumplido el artículo 17° Literales j), n), q), r), u), v) y w) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Huancavelica; que norma: controlar y supervisar los gastos a realizarse en función de su presupuesto analítico aprobado n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; q) participar en la elaboración y evaluación del programa de inversiones del presupuesto anual r) elaboración de los informes finales de costo de obras al término de la ejecución de los mismos u) Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes; v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo. w) emitir informes de avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversas modalidades; así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde; el procesado, en su calidad de titular, ha causado grandes agravios institucionales, en desmedro de la economía para actos sin sustento y de extrema gravedad, pues de la revisión de los documentos, sólo se halla responsabilidad manifiesta, con una





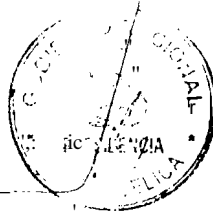
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

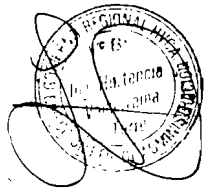
Nº 023 - 2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 FEB. 2008

característica de dolo en la conducta, pues la extrema negligencia, ha rebasado de la permisibilidad de inacción del procesado, es mas, son situaciones de descuido que han frustrado las acciones institucionales, pero que sin embargo en sus informes de gestión aparecen hechos de producción, que no coinciden con la realidad que ha manifestado el informe de control. Consecuentemente, el procesado ha transgredido el artículo 21° Literales a) y b) del Decreto N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 127° y 129° de su Reglamento, conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,



Que, sobre la imputación hecha a don PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY, ex Director de Caminos, por haber incumplido el artículo 17° Literales n), u) y v) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Huancavelica; que nonna: n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; u) Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes y v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo, así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde; el procesado tampoco se ha apersonado al proceso, con lo que han quedado como ciertos los cargos, ya que de la revisión de documentos no existen otros que se opongan para desvirtuar la responsabilidad del ex funcionario, quien juntamente con su ca procesado han causado agravio a la institución en la ejecución de sus metas y objetivos. Consecuentemente, ha trasgredido el Artículo 21° Literales a), y b) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 127° y 129° de su Reglamento, conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



Que, habiéndose efectuado un análisis de los hechos y la revisión de los documentos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha llegado a establecer la extrema responsabilidad de los implicados, quienes pese a haber sido debidamente emplazados no se han apersonado a desvirtuar los graves cargos, sin embargo esos hechos no solo tienen una connotación de falta sino que lindan con el dolo en el manifiesto abuso de autoridad ocurrido, hechos de extrema gravedad, pues de manera descarnada se ha dilapidado el presupuesto institucional, en obras de carácter social como son las carreteras, para dar uso a pagos sin mayor relevancia, actos que deben ser sancionados con la más alta medida disciplinaria.

Que, asimismo es importante resaltar que conforme se tiene del Informe N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, el informe de control no habría comprendido a otras personas como el Administrador, al Área de Abastecimientos, al Jefe de Personal, los supervisores y residentes de obra, porque según los hechos, los procesados no han efectuado solos dichos actos reprochables, sino que han sido amparados, asesorados o permitidos por los demás operadores administrativos, quienes deben responder por sus actos con la máxima rigurosidad, tratándose del bien



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 007 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 FEB. 2008

material y humano institucional que fuera usado. En este extremo resulta pertinente que la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, emita pronunciamiento al respecto.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de veinticuatro (24) meses, a don BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- IMPONER la Sanción Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de doce (12) meses, a don PEDRO ENRIQUE TACZA DORREGARAY, ex Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionado como demérito.

ARTICULO 4.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, para que a través de la Oficina de Control Institucional, se pronuncie respecto al segundo párrafo de las Conclusiones del Informe N° 023-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 5°_ NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

